

Bogotá D.C., Enero 14 de 2016
GNI-AU-035-OB-16

Doctora
MARIA CLAUDIA MEDINA RUBIO
Avenida Calle 24 No. 51 – 40, Oficina 312
Teléfonos 7564870 / 300 2150505
Bogotá D. C

REFERENCIA: **Placa RBN566**
Póliza RCE No. 994000000453

Respetada Doctora:

En atención a su petición de indemnización radicada el pasado 16 de Diciembre del año 2015 en las oficinas de nuestra compañía, relacionada con la póliza de la referencia, bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el accidente de tránsito del 21 de Noviembre de 2014, donde se vio involucrado el vehículo de placas RBN566, nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de Servicio Público, marca RENAULT MASTER, modelo 2011, de placas RBN566, para una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 18 de Julio de 2014 y el día 18 de Julio de 2015.

A través de la presente reclamación Usted, ostentando la calidad de apoderada de los señores LUZ ESTER SIERRA DE MORALES, MAURICIO, LUZ MARINA, MARIANA AURORA, CLARA INES y RICARDO ALBERTO MORALES SIERRA, la primera en calidad conyugue y los segundos en calidad de hijos del señor fallecido WALDO MORALES MOLINA, ocupante del vehículo asegurado, solicita que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, afecte el amparo referido y conceda la indemnización solicitada por los perjuicios ocasionados en razón del fallecimiento del señor Morales y las lesiones causadas en la humanidad de la señora Luz Ester Sierra con el accidente de tránsito en comento.

Con relación al caso objeto de estudio, podemos observar, que al interior del expediente, no existe prueba alguna, que comprometa la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado de placa RBN566, pues si observamos el primer anexo del informe damos cuenta que el semáforo estaba operando para ambos vehículos sin lograr determinar a quién le era permitido continuar la marcha, de manera que se desconoce la conducta imprudente y desprovista de cualquier régimen de seguridad y confianza impartida por los conductores con lo cual podría dar cabida a una responsabilidad compartida sin encontrar elementos contundentes que nos lleven a tildar a nuestro conductor como el único y responsable del siniestro; por lo cual se desconoce de manera precisa, quien adelantó la causa eficiente del comentado accidente.



En síntesis, en el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada alguna Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de nuestro conductor, razón por la cual, no es posible conceder la petición por usted formulada.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no es posible conceder respuesta positiva a la petición por usted allegada, en consecuencia, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES
COMITÉ EVALUADOR – FIRMA AUTORIZADA
LDSR